

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, *Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso*, Ara Editores, Lima, 2003, 454 págs.

Por RAMÓN PERALTA*

El libro del profesor de la Universidad Pontificia Católica del Perú, Eloy Espinosa-Saldaña, prologado por el insigne jurista constitucionalista peruano Domingo García Belaunde y presentado por el profesor Francisco Eguiguren, expone cómo el Debido Proceso se erige en la práctica en parámetro de ineludible observancia para poder configurar un eficaz modelo de jurisdicción constitucional.

Después de introducir de manera genérica y con referencias al derecho comparado la cuestión de la jurisdicción constitucional y el Debido Proceso, el autor aborda primeramente el problema del «ámbito de acción» del Tribunal Constitucional, una institución que para Espinosa es conveniente incorporar a los ordenamientos jurídicos iberoamericanos. Plantea entonces el autor la necesidad de que el Tribunal Constitucional, en el concreto ámbito peruano, controle la constitucionalidad de los Decretos Leyes y las normas preconstitucionales, y lo hace a partir de lo planteado específicamente en el caso «Tineo Silva». El ciudadano Tineo Silva y 5000 ciudadanos más plantearon una Acción de Inconstitucionalidad contra un conjunto de Decretos Leyes reguladores de la legislación antiterrorista y que podrían vulnerar en forma y fondo la Constitución de 1979.

Al autor lo que le interesa destacar en este trabajo es precisamente el alcance de la función interpretativa del Tribunal Constitucional cuando éste es considerado el máximo intérprete de la Constitución. Especialmente relevante resultaría el caso de las «sentencias interpretativas» dictadas por el juez constitucional y la influencia de las mismas sobre el Parlamento a la hora de elaborar la legislación

hasta el punto de poder considerar al Tribunal Constitucional y en este sentido como un auténtico «legislador complementario»; sobre todo si tenemos presente la función de semejante Tribunal en el ámbito concreto de un Estado Constitucional, aquél que precisamente se basa en el principio de supremacía de la Constitución en el ordenamiento jurídico. Así, al considerar a la Constitución como norma suprema inspirada en valores superiores que generan una serie de mandatos a los poderes públicos, y muy principalmente al legislador, se fortalece la perspectiva de actuación de todo Tribunal Constitucional, incluso hasta el punto de influir decisivamente, mediante las sentencias interpretativas, en la actividad legislativa.

En un segundo bloque de la presente obra, el autor se enfrenta a la cuestión del *habeas corpus* y los estados de excepción en dicho ámbito del Estado Constitucional y lo hace desde la consideración de una «teoría del contralor judicial amplio y completo», desde la cual incluso la misma declaración de un estado excepcional debe estar sujeta a la revisión de un órgano jurisdiccional. En garantía concreta de los derechos individuales y limitando efectivamente el ejercicio incontrolado del poder, es conveniente, en palabras de Espinosa-Saldaña, «ir progresivamente hacia una abierta revisión judicial de la actuación gubernamental durante la vigencia del Régimen de Excepción»; «deben ser justiciables las fundamentaciones de las medidas de excepción, los efectos de su aplicación en cada caso concreto y la responsabilidad política y personal de los funcionarios por las medidas indebidamente tomadas».

Ese eventual control jurisdiccional de

* Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

la declaración de estado de excepción o de las medidas dictadas a su amparo debe realizarse bajo la consideración de criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad. El autor centra su atención en un cuarto criterio, el de «razonabilidad», aquel que hace referencia a la relación entre la garantía afectada y la situación causante del estado excepcional y el análisis de la correlación del acto cuestionado con los fines perseguidos por la declaración de dicha situación.

El jurista peruano se refiere entonces al caso de su país y concretamente, respecto de la actitud del anterior Tribunal de Garantías Constitucionales en esta cuestión de los estados excepcionales, critica algunas de sus decisiones no presididas precisamente por la defensa firme de los derechos individuales de los ciudadanos, en este caso el *habeas corpus*, cuestionando la argumentación de dicho Tribunal a partir de la no consideración más favorable de un derecho fundamental como es el de la libertad personal, y ello a partir de una inadecuada interpretación del principio de razonabilidad antes citado. Y es que el Tribunal que llamamos Constitucional debe ser precisamente el principal defensor de los derechos fundamentales como auténticos inspiradores de la filosofía política propia del Estado Constitucional.

Espinosa-Saldaña, después de referirse a cuestiones como el amparo contra leyes en el ámbito de la reciente propuesta de reforma constitucional y del nuevo proceso contencioso-administrativo peruano («principio del fin de nuestro amparo alternativo?», se interroga el autor), se plantea la viabilidad y pertinencia del «*habeas data*» en el Perú como novedoso derecho fundamental.

Después de estudiar el alcance del proceso constitucional de *habeas data* (en cuanto verdadero derecho a la «autodeterminación informática o libertad informática») en los diferentes ordenamientos jurídicos iberoamericanos en los que se prevé, el autor reflexiona críticamente sobre la eficacia del *habeas data* como ins-

titución tuitiva en el actual sistema jurídico peruano, esto es, ¿es el *habeas data* peruano un mecanismo eficaz para la protección de los derechos puestos bajo su tutela?

El autor duda respecto de la respuesta afirmativa a dicha pregunta y se aventura, incluso, a proponer un «nuevo *habeas data*» que debería tener un tratamiento procesal específico y bastante más expeditivo que el del Amparo en el que los juzgadores puedan tener a su disposición un proceso con plazos más cortos junto a una amplia gama de medidas cautelares, las cuáles tendrían como objeto defender mejor los derechos de los supuestos afectados en el caso de que se considere la verosimilitud del perjuicio alegado.

Junto a este nuevo y más efectivo tratamiento procesal, las Agencias de Protección de Datos en el conjunto iberoamericano, como instituciones no jurisdiccionales, están llamadas a ampliar sus competencias y responsabilidades para consolidar así la plena vigencia de un derecho fundamental nuevo que tanto afecta la privacidad de los ciudadanos como es el de la «autodeterminación informática». Estas Agencias se encargarían, entonces, del registro de ficheros existentes, de la supervisión del uso de los mismos o de la iniciativa normativa ante el Congreso para la mejora de la regulación de temas vinculados con estas materias. Incluso debiera reconocérseles la legitimación procesal necesaria para reclamar ante la instancia jurisdiccional correspondiente por cualquier posible incumplimiento de sus prescripciones o para impugnar aquellas disposiciones cuyo contenido se considere lesivo para el normal desarrollo del derecho al que se le encomienda la protección.

Por fin, la última parte de este libro del profesor Espinosa-Saldaña versa sobre la impartición de justicia y el Debido Proceso en el ordenamiento jurídico peruano. Después de analizar la aparición del concepto de «Debido Proceso» y la dimensión del mismo en el ámbito norteamericano y en las

decisiones de la Sala Civil de la Corte Suprema del Perú, el autor se centra en la problemática del Debido Proceso en los procedimientos administrativos.

Ya nadie discute la significación adquirida en la actualidad por el derecho a un Debido Proceso como tutela judicial efectiva, concebido como derecho fundamental del ciudadano en cuanto garantía concreta tendente a recusar cualquier forma de arbitrariedad. Sin embargo, el reconocimiento «general» de este derecho no es óbice para concluir, así mismo, en la dificultad práctica para determinar el alcance concreto del mismo. Espinosa-Saldaña se muestra, en este sentido, favorable a aplicar las garantías de un Debido Proceso a un escenario administrativo. En justificar esa posición se empeña al final de la obra que comentamos y lo hace partiendo del caso norteamericano del «*due process of Law*» y su doble dimensión. Critica posteriormente el tratamiento del Debido Proceso en el ámbito del sistema judicial peruano. Primeramente destaca el carácter restringido de la incorporación del derecho a un Debido Proceso en la propuesta de reforma constitucional debatida en el Congreso, criticando, así mismo, el «poco interés y la poca claridad» que ha habido en considerar plenamente semejante derecho en algunas y muy importantes actuaciones administrativas que, precisamente, son aquellas que más directa y «eficazmente» pueden afectar al ejercicio de los derechos fundamentales.

El necesario respeto al Debido Proceso sustantivo en el escenario de los procedimientos administrativos ha sido consagrado a nivel jurisprudencial por el Tribunal Constitucional peruano (Expediente 439-99-AA/TC), reconociéndose por esa alta instancia el papel que en este sentido puede desempeñar semejante derecho respecto de la consolidación misma del Estado Constitucional. Y es que, como bien destaca el autor, la fuerza expansiva de los derechos fundamentales

así como de los diversos mecanismos previstos para su tutela, parece ser una tendencia destinada a imponerse. El respeto del derecho a un Debido Proceso en sede administrativa no puede dejar de relacionarse con la lucha por evitar la arbitrariedad de quien es autoridad. El pleno reconocimiento de este derecho en las ordenadas propias del Estado Constitucional, forma concreta y actualizada del clásico Estado de Derecho, puede marcar el principio del fin de las tradicionales inmunidades consideradas incluso como propias de los que se desempeñan como autoridades, inmunidades que a lo largo de las últimas décadas han resultado uno de los más peligrosos elementos respecto de la preservación de la plena vigencia del Estado Constitucional.

Y concluimos con las propias palabras del autor queriendo con ello destacar la finalidad misma del presente trabajo y la defensa firme del Debido Proceso en procedimientos administrativos, de manera que esta obra que comentamos «sirva además para apuntalar una verdadera institucionalización en el ejercicio del poder, escenario en el cual el administrado pueda en líneas generales saber a qué atenerse cuando requiera un pronunciamiento o afronte un conflicto con la Administración o Administraciones Públicas, y situación que legitima como pocas la actuación estatal ante el grueso de la ciudadanía».

Estamos, entonces, ante un excelente trabajo peruano, hispano-americano, acerca de la finalidad misma del Estado Constitucional, un trabajo que no podemos dejar de recomendar vivamente; un trabajo cuya lectura me ha producido la satisfacción de comprobar el interés y la lucidez del autor por descifrar, por aclarar tanto el significado como la necesaria vigencia de todos los elementos propios del Estado Constitucional en el ámbito jurídico-político peruano e hispano-americano.